



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

## TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Fecha: 27 SEP 2019

Registro: 218 Hora: 9:27

Firma: \_\_\_\_\_

Juan Carlos Sánchez  
SECRETARIO GENERAL  
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

## DECRETO MUNICIPAL N° 12/2019 A, 20/09/2019

Sr. Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE MUNICIPAL

### DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizador y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

La Constitución Política del Estado en su 302 I. establece las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Municipales, entre las cuales señala las siguientes: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales; 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, el artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, establece las **facultades del Órgano Ejecutivo Municipal**, en su numeral 1, establece que la **“Ejecutiva**. Es la potestad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del municipio. 2. **Facultad Reglamentaria**. Es la potestad de reglamentar las leyes nacionales compartidas y concurrentes, así como las leyes municipales en las competencias exclusivas y compartidas. Así también en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas”.

Que, con relación al ejercicio competencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió los lineamientos a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 2055 de fecha 16 de octubre de 2012, al respecto señala: II.3.1. Los ámbitos de ejercicio competencial. “..., el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo”. I) **“El ámbito jurisdiccional**. Se refiere a que la competencia que le haya sido asignada a un nivel de gobierno por el sistema de distribución competencial de la Constitución, deberá ser ejercido únicamente en la jurisdicción que dicho nivel de gobierno administra y gobierna. Así lo establece la Constitución en su art. 272, al señalar que los órganos de gobierno autónomo ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. ii) **El ámbito material**. La distribución de competencias realizada por el Constituyente se encuentra diseñada en función de materias, como por ejemplo, salud,



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

educación, medio ambiente, transporte, etc., sobre las que los niveles de gobierno deberán circunscribir su ejercicio competencial.

Sobre este particular cabe precisar que el Constituyente boliviano usó una técnica de distribución mucho más compleja que un mero reparto de materias, pues algunas competencias son imbricaciones y superposiciones de varias materias sobre las cuales el nivel de gobierno titular deberá circunscribir sus actuaciones o su ejercicio competencial. **iii) El ámbito facultativo.** Este ámbito recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos”.

Que, la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, aprobada en referendo de fecha 20 de noviembre de 2016, en su artículo 25 establece, las al Jerarquía Normativa Municipal entre las cuales en su numeral 3, inciso a) establece: “Decreto Municipal, emitida por la Alcaldesa o el Alcalde y firmado conjuntamente las Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y las leyes municipales”.

Que, el párrafo III del artículo 66 de la Carta Orgánica señala: “El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, aprobará normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio con la participación de la sociedad civil organizada y los Pueblo Indígena Originarios Campesinos cuando corresponda”. La misma, Norma Básica Institucional, en su artículo 68, párrafo V, establece: “**El Gobierno Autónomo Municipal, de forma periódica actualizará el Sistema de Catastro**”.

Que, los Profesores BERNÉ VALERO, FEMENINA RIBERA y AZNAR BELLVER en su libro titulado “*El Catastro y Valoración Catastral*”, definen el entendimiento de **catastro** en los siguientes términos y conceptos doctrinarios: “El **catastro** es definido como una herramienta para procurar y garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: descripción física, situación jurídica y valor económico. Es el procedimiento estadístico, técnico, científico y administrativo en virtud del cual se hace el inventario de todos los bienes inmuebles y recursos naturales de un país, mediante el levantamiento catastral, el registro de la propiedad y el estudio de las operaciones que tienen por finalidad determinar la tenencia de la tierra, la verificación de la riqueza actual y la valoración de los inmuebles...”.

Que, la ley Nro. 247 del 12 e junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, en su artículo 5 inciso h, define CATASTRO URBANO, con el siguiente texto: “Inventario público valorado, de carácter gráfico y alfanumérico de los bienes inmuebles existentes en un área geográficamente determinada”.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Carta Orgánica Municipal, Ley Municipal.

## EN GABINETE MUNICIPAL:

### DECRETA:

## CAPITULO UNICO ACTUALIZACION CATASTRAL

**Artículo 1. (Objeto).** El presente Decreto Municipal, tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos de la actualización catastral en el marco de los artículos 15 y 16 de la Ley Autonómica Municipal de Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificaciones.

**Artículo 2. (De la Actualización Catastral).** I. La Dirección de ordenamiento Territorial, de manera periódica realizará la actualización catastral, de los bienes inmuebles urbanos registrados en el sistema de Catastro Municipal, con apoyo de imágenes satelitales y otros medios técnicos adecuados.

II. La Unidad de Recaudaciones registrara en su base de datos la actualización catastral a los fines del cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles.

## DISPOCISIÓN FINAL

**Disposición Primera.** La Dirección de Ordenamiento Territorial, y la Unidad de Recaudaciones, queda encargada de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal.

**Disposición Segunda.** El presente Decreto Municipal, entrara en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Es dada en despacho el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a los 20 días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

  
Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

